



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXPIDE EL PRESENTE ACUERDO, CON LAS SIGUIENTES,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Las propuestas de iniciativas presentadas tiene sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en dicha disposición se facultan a las legislaturas estatales para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre las propuestas de iniciativas que proponen diversas modificaciones a disposiciones legales federales.

SEGUNDA.- Para el estudio y análisis de las propuestas, se convino clasificar los asuntos que se abordan en dos temas: las propuestas referentes a permisos parentales y las que se refieren a la prevención de la salud.

En los que se refieren a los permisos parentales se encuentran las propuestas sobre las licencias de maternidad y paternidad, los permisos en caso de adopción de infantes y los permisos para citas médicas de hijos que padezcan cualquier tipo de cáncer.

Ahora bien, atendiendo a la propuesta sobre la licencia por maternidad, se plantea aumentar cuatro semanas más de incapacidad por maternidad a las que actualmente les corresponden para el periodo de lactancia, permitiendo de esta manera sumarse al fortalecimiento de los derechos de las mujeres en materia de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

maternidad, así como al fomento de la lactancia, la cual es fundamental para el desarrollo saludable del bebé.

Lo anterior como consecuencia del papel fundamental que tiene la mujer dentro del núcleo familiar, por el que necesita compaginar su cualidad de madre con sus actividades económicamente remuneradas.

En este sentido, es de destacar el reconocimiento que se le da a la mujer dentro del seno familiar al ser concebida también como productora de riqueza, es decir, ser proveedora del sustento económico. Por lo que ha sido necesario proporcionar herramientas legales que le permitan congeniar su desempeño laboral con el de la maternidad.

De igual manera, la existencia de diversos derechos en favor de la madre trabajadora, como son los periodos de incapacidad por maternidad, tienen como finalidad que las mujeres que se encuentren en esta etapa tengan obligatoriamente un periodo de descanso pagado. Esta licencia de maternidad es el beneficio legal remunerado, que busca el descanso adecuado y seguro de la madre, tanto en estado prenatal, como en el período de lactancia.

Por otra parte, destacamos la importancia de la lactancia a favor del bebé, pues dicha licencia además de permitir la continuidad del apego de la madre con el hijo permitiendo atenderlo en sus inicios de vida, también fomenta la supervivencia y salud del recién nacido, toda vez que el mejor alimento para los neonatos es la leche materna.

Lo anterior se robustece con lo expresado por la Organización Mundial de la Salud, al señalar que la lactancia materna es la forma ideal de aportar a los niños



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

pequeños los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables. Se recomienda una lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses.¹

En tal virtud, la ampliación de la licencia de maternidad por 4 semanas más a las que actualmente se otorga a toda madre trabajadora, se considera un avance a la consolidación de los derechos de la mujer en su cualidad de madre.

En lo que respecta a la propuesta de la licencia de paternidad, nos encontramos con el hecho de que si bien se propone ampliar el periodo de licencia por maternidad, resulta congruente atender también lo que respecta a los padres trabajadores. Esto atendiendo a la premisa de que ante la igualdad de derechos, los beneficios de la mujer no deben darse por encima de la discriminación del hombre.

Es así que, dentro del contenido de las propuestas se pretende establecer en el texto legal federal para los trabajadores al servicio del estado, la posibilidad de incluir un permiso de paternidad de ocho días hábiles con goce íntegro de sueldo, como consecuencia del nacimiento de un hijo.

Lo anterior parte del referente de que los roles dentro de la familia han ido evolucionando a la par con la existencia de derechos que permiten un trato de igualdad ante la ley, permitiendo que la mujer goce y se posicione en la sociedad no solo como ama de casa y que el hombre se coloque en igualdad circunstancias dentro del núcleo familiar en lo que se refiere a las responsabilidades parentales.

De esta manera, el camino por la igualdad de derechos ha trazado la ruta para también posicionar al hombre en igualdad de circunstancias dentro de los roles familiares, así como en igualdad de responsabilidades parentales.

¹ Organización Mundial de la Salud, *Lactancia materna*. Disponible en red: <http://www.who.int/topics/breastfeeding/es/>




GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN


Por lo que, la participación del hombre dentro del seno familiar es cada vez más notable, dejando atrás la figura de proveedor económico para consolidarse actualmente como parte coadyuvante con la mujer en la formación integral de los hijos.

Es así que se considera oportuno incluir dentro del texto legal federal de los trabajadores al servicio del estado un permiso de 8 días por licencia de paternidad, con el que se consolidará el derecho de igualdad de los hombres en el ámbito laboral, cuya finalidad es la de reconocer la responsabilidad compartida entre madre y padre en la crianza, cuidado y atención del recién nacido fortaleciendo de esta manera el vínculo familiar.

En lo que respecta a los permisos en caso de adopción de infantes, y continuando con la consolidación de los derechos de igualdad, se considera loable la propuesta que pretende extender en la normatividad federal para los trabajadores al servicio del estado, los permisos parentales de 8 días hábiles en aquellos casos en los que se trate de adopción de un infante.



Como lo señalan los promoventes, en México, existen diversos tipos de familia, como las nucleares, en cohabitación, monoparentales, reconstituidas, familias con hijos adoptivos, biparentales, polinucleares, extensas, etcétera. Teniendo todas ellas los mismos derechos y las mismas obligaciones.²



Por lo que se destaca que, aquellas familias con hijos adoptados se les debe de colocar en igual circunstancias en derechos a los que tienen acceso los padres biológicos, esto respondiendo a la necesidad y al reconocimiento de los niños que formarán parte integral de un nuevo núcleo familiar, permitiéndoles tanto a los



² Dictamen de las Comisiones Unidad para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Disponible en red: <http://infosen.senado.gob.mx>.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

padres como a los infantes adoptados la posibilidad de adaptarse a su nuevo núcleo, tal y como lo hacen los padres biológicos ante la llegada de su bebé.

Cabe recordar que el 24 de marzo del 2016, se publicó la reforma a la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objetivo de reconocer a los padres por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad. Ante dicha reforma, los legisladores expresaron que se pretendió que haya una ampliación del concepto de licencias, no sólo para los padres biológicos, sino también para los que adoptan; y con ello reconocer a las familias distintas, constituyendo un paso más para garantizar la igualdad de oportunidades.

Es así que con la propuesta de inclusión a los padres adoptivos en los permisos parentales contenidos en el texto federal, se consolida el camino a dicha igualdad que tanto ha sido objeto de luchas sociales.

Por último, en lo que concierne a **los permisos para citas médicas de hijos menores de edad con cáncer**, se aborda una propuesta con sensibilidad social, pues con ella se pretende apoyar a los padres trabajadores al proporcionarles permisos con goce de sueldo para que puedan asistir a citas médicas en las que se practiquen cualquier tipo de procedimiento oncológico en contra de cualquier tipo de cáncer diagnosticado a los hijos menores de edad.

La propuesta anterior se une a la lucha social que actualmente se está llevando a cabo por parte de la Fundación "Cáncer Warriors", que consiste en apoyar a las más de 23,000 familias que viven un caso de cáncer infantil en sus hogares, con el fin de proveerlos de respaldo legal-laboral para permitir que



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

acompañen a sus hijos durante las quimioterapias y/o radiaciones sin exponerse a perder sus empleos.³

TERCERA.- En cuanto a las propuestas clasificadas en el tema de la prevención de la salud, se pretende incluir en la legislación federal, el permiso a través del cual se otorgue un día con goce de sueldo para que tanto las mujeres como los hombres trabajadores puedan realizarse los estudios necesarios con la finalidad de prevenir y detectar el cáncer de mama y cervicouterino, en el caso de las mujeres, y el de próstata, en el caso de los hombres.

Estas propuestas surgen por la necesidad de fomentar el autocuidado en la salud, así como por la alta incidencia de casos con cáncer, en los que la detección oportuna es considerada de vital importancia para el éxito del tratamiento adecuado para su combate.

Es de argumentar que, según la Organización Mundial de la Salud, concibe al cáncer como un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células. Esta enfermedad puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo, por lo que existe una gran variedad de tipos de cáncer que podrían ser prevenidos a través de acciones que eviten la exposición a factores de riesgo comunes. De igual manera, los diversos tipos de éste padecimiento podrían ser curados mediante cirugía, radioterapia o quimioterapia, especialmente si se detectan en una fase temprana.

El cáncer de mama, o cáncer de seno se origina cuando las células en él comienzan a crecer en forma descontrolada. Estas células normalmente forman un tumor que a menudo se puede observar en una radiografía o se puede palpar como una protuberancia. Se diagnostica como tumor maligno o canceroso, cuando las

³ Cáncer Warriors de México. *Fundación Cáncer Warriors de México presenta propuestas de Reformas Legales para apoyar a padres de menores con #cáncer.* Disponible en red: <http://cancerwarriorsdemexico.org/foro-laluchaesdetodos-2017/>



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

células pueden crecer invadiendo los tejidos circundantes o propagándose a áreas distantes del cuerpo. El cáncer de seno ocurre casi exclusivamente en las mujeres.⁴

Se debe tener claro que, el cáncer de mama no puede prevenirse, sin embargo a través de la detección oportuna se puede descubrir a tiempo, lo que significa que para disminuir las muertes por éste padecimiento, las mujeres deben ser diagnosticadas en etapas tempranas. Es por ello que, para realizar el diagnóstico con oportunidad es necesario intensificar acciones básicas de detección como son la autoexploración, la exploración clínica y la mastografía, esto de acuerdo a la edad de cada mujer.

En lo que respecta al cáncer cervicouterino, también conocido como cáncer de cuello de la matriz, es el crecimiento anormal de las células que se encuentran en el cuello de la matriz, presentándose al inicio lesiones tan pequeñas que no se pueden ver a simple vista, durando así varios años. Sin embargo, cuando el cáncer ya se encuentra en una etapa avanzada se puede ver a simple vista en la exploración ginecológica o a través de otras molestias, como es el sangrado anormal después de tener relaciones sexuales, entre los periodos menstruales o después de la menopausia; el aumento del flujo de sangrado vía genital con mal olor, dolor de cadera y pérdida de peso.⁵

Se argumenta que el 99% de los cánceres del cuello del útero están relacionados con la infección crónica por virus del papiloma humano (VPH). Esta infección viral, frecuente en mujeres menores de 30 años, puede causar una displasia cervical que es una lesión precancerosa, que si no se trata y se deja evolucionar, puede llegar a causar un cáncer en un periodo de 10 años o menos.

⁴ American Cancer Society. Guía detallada *Cáncer de Seno (Mama)*. Disponible en red: <http://www.cancer.org/acs/groups/cid/documents/webcontent/002284-pdf.pdf>

⁵ Instituto Mexicano del Seguro Social. Salud en línea, *Cáncer Cervicouterino*. Disponible en red: <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-cervico-uterino>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Esta infección viral o displasia cervical se puede detectar con el papanicolaou, que se debe realizar una vez al año.

El cáncer de próstata se origina cuando las células de la próstata comienzan a crecer sin control. La próstata es una glándula que sólo tienen los hombres. Esta glándula produce parte del líquido que conforma el semen, se encuentra debajo de la vejiga y delante del recto. El tamaño de la próstata cambia con la edad.⁶

Aunque el cáncer de próstata es de crecimiento lento⁷, el riesgo de padecerlo es directamente proporcional a la edad, por lo que los profesionales de la salud especializados en la materia, recomiendan iniciar la detección temprana a partir de los 40 años y continuar con estas acciones a lo largo de la línea de vida. La detección del Antígeno Prostático Específico en el hombre a partir de los 40 años representa una acción de prevención específica, por lo que se estima que es posible establecerla a través de un proceso de rutina.

Como se observa, con estas propuestas se pretende incentivar la autorresponsabilidad en el cuidado de la salud, así como la necesidad de implementar acciones para la detección del cáncer a través de chequeos médicos, que permitan tener un tratamiento oportuno, al establecer un día de permiso al año con goce íntegro de su sueldo, para que todos los trabajadores puedan practicarse exámenes preventivos de salud, respecto de las patologías señaladas cuya detección temprana impida su evolución irreversible y permita un alto porcentaje de tratamiento exitoso.

CUARTA.- Es así que, durante los trabajos de estudio y análisis de las propuestas presentadas se planteó que por el contenido que presentan ambos

⁶ American Cancer Society, ¿Qué es el cáncer de próstata? Disponible en red: <https://www.cancer.org/es/cancer/cancer-de-prostata/acerca/que-es-cancer-de-prostata.html>

⁷ Instituto Nacional del Cáncer, Tratamiento del cáncer de próstata (PDQ®) Versión para profesionales de salud, Información general sobre el cáncer de próstata. Disponible en red: <https://www.cancer.gov/espanol/tipos/prostata/pro/tratamiento-prostata-pdq>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

proyectos de iniciativa, así como la coincidencia en la normatividad federal que se pretende modificar, éstas sean fusionadas, para dar origen a una sola propuesta de iniciativa de modificación a las leyes federales citadas.

Por lo que, la propuesta de iniciativa de modificación quedará integrada por dos artículos generales, en donde el artículo primero contiene las adiciones de las fracciones XXIX y XXX, al artículo 132; reforma el párrafo primero y adiciona un tercer párrafo a la fracción II, del artículo 170, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo segundo general, contempla la adición de los artículos 27 Bis, 28 Bis, y reforma el artículo 28, todos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Ahora bien, de acuerdo a todo lo anteriormente vertido, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos oportunas y acertadas las propuestas presentadas por los legisladores de esta LXI Legislatura estatal, y proponemos elevar a categoría de iniciativa que modifica La Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, en materia de permisos parentales y prevención de la salud, ante ese Honorable Congreso de la Unión, para permitir la construcción de políticas públicas que maximicen y respeten los derechos fundamentales, así como amplificar derechos laborales con el objeto de fortalecer la cultura de la prevención en salud, y la cohesión familiar.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 y 43 fracción I de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ACUERDO:

Artículo único.- El H. Congreso del Estado de Yucatán, en ejercicio del derecho de iniciar leyes y decretos previsto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba elevar a calidad de Iniciativa de Decreto ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que modifica La Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, en materia de permisos parentales y prevención de la salud, en los términos siguientes,

DECRETO:


Que modifica la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, en materia de permisos parentales y prevención de la salud

Artículo primero.- Se reforma la fracción XXVII Bis, se adicionan las fracciones XXIX y XXX al artículo 132, y se reforma el párrafo primero, se adiciona un tercer párrafo a la fracción II del artículo 170, ambos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:



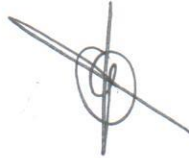
Artículo 132.- ...

I. a la XXVII.- ...



XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de ocho días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

XXVIII.- ...



XXIX.- Otorgar a los hombres trabajadores un día de permiso al año, con goce íntegro de sueldo para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención y detección de cáncer de próstata; para justificar este permiso, se



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud.

XXX.- Otorgar a los trabajadores permisos con goce de sueldo para acudir a citas médicas cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o procedimiento oncológico diverso en contra de cualquier tipo de cáncer, cuando algún hijo menor de edad padezca tal enfermedad. Para justificar dichos permisos bastará con presentar constancia médica expedida por institución pública o privada.

Artículo 170. ...

I. ...

II. Disfrutarán de un descanso de ocho semanas anteriores y ocho posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las ocho semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta diez semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

...

Las mujeres trabajadoras gozarán de un día de permiso al año, con goce íntegro de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer de mama y cervicouterino; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud.

II Bis. a la VII. ...

Artículo segundo.- Se adiciona el artículo 27 Bis; se reforma el artículo 28, y se adiciona el artículo 28 Bis, todos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 27 Bis.- Los trabajadores disfrutarán de un permiso de ocho días hábiles cuando se trate de la adopción de un infante, contados a partir de la entrega física del menor por parte de la institución oficialmente responsable, que deberá acreditarlo con documento idóneo.

Todos los trabajadores también gozarán de permisos con goce de sueldo para acudir a citas médicas cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o procedimiento oncológico diverso en contra de cualquier tipo de cáncer cuando algún hijo menor de edad padezca tal enfermedad. Para justificar dicho permiso bastará con presentar constancia médica expedida por institución pública o privada.

Estos permisos no podrán ser sujetos de compensación económica en caso de no ser ejercidos.

Artículo 28. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros tres después del mismo, con goce íntegro de sueldo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Los hombres gozarán de un permiso de paternidad de ocho días hábiles con goce íntegro de sueldo, contados a partir del nacimiento de su hijo, el cual deberá ser acreditado con documento idóneo.

Artículo 28 Bis. Los trabajadores gozarán de un día de permiso al año, con goce íntegro de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer de mama y cervicouterino, en el caso de las mujeres, y de próstata, en el caso de los hombres; para justificar este permiso, deberán presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud.

Artículo transitorio:

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial de la federación.

Artículos transitorios:

Primero. Publicación



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo.- Remisión

Remítanse dos ejemplares del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán que contengan el presente Decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE:


DIP. MARCO ALONSO VELA REYES.

SECRETARIO:


DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ.

SECRETARIO:


DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC.